

Art. 2.º Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las asignaturas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1993.

GRINAN MARTINEZ

23178 RESOLUCION de 12 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, Sociedad Anónima» (CEDOSA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, Sociedad Anónima» (CEDOSA) (código de convenio número 9001192), que fue suscrito con fecha 29 de junio de 1993, de una parte, por la Delegada de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

«COMPAÑIA EUROPEA PARA EL EQUIPAMIENTO DOMESTICO, SOCIEDAD ANONIMA» (CEDOSA)

XIII CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1.º *Partes contratantes*.—CEDOSA, Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, Sociedad Anónima, representada en este acto y documento por don Fernando Montero Rodríguez, y los trabajadores de CEDOSA, representados por su Delegada de Personal, han acordado el establecimiento y firma del presente Convenio Colectivo de esta Empresa, que sustituye y anula a todos los pactados anteriormente.

Art. 2.º *Base de aplicación y vinculación a lo pactado*.—Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refieren a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenido, revocan y sustituyen a cuanto en tales materias se haya establecido, cualquiera que sea su fuente de origen y esté vigente en la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Art. 3.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio afecta a todos los Centros de trabajo de CEDOSA existentes, así como aquellos que en un futuro se pudieran crear.

Art. 4.º *Ambito personal*.—El presente Convenio Colectivo afecta en sus propios términos a todo el personal en plantilla que presta sus servicios en los Centros de trabajo indicados, así como a quienes ingresen en la plantilla de los mismos durante su vigencia.

Art. 5.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tendrá la vigencia de los Convenios Colectivos de ámbito provincial por los que aquél es sustituido, a los que se estará en materia de denuncia, prórrogas y renovación.

Art. 6.º A partir de la entrada en vigor del presente Convenio ambas partes regularán sus relaciones laborales por el contenido de los Convenios Colectivos de ámbito provincial del sector del Metal al que corresponda el Centro de trabajo perteneciente a CEDOSA en función de su ubicación.

Los respectivos Convenios Colectivos del Metal sustituyen íntegramente la presente unidad de negociación colectiva, que queda diluida con la aplicación de aquéllos.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Art. 7.º *Comisión Mixta*.—A los efectos de interpretación de lo aquí pactado se establece una Comisión Mixta integrada por las personas suscribientes del presente Convenio Colectivo, cuya misión consistirá en la interpretación de los términos aquí pactados.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado y que queda recogido en este documento, firman en nombre de la Empresa el representante de la misma don Fernando Montero Rodríguez, y en nombre de los trabajadores, la Delegada sindical doña Laurence Mallet.

23179 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Revisión del Convenio Colectivo de «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima» («Iberpistas, S. A.»).

Visto el texto del acta con el Acuerdo de Revisión del Convenio Colectivo de «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima» («Iberpistas, S. A.») (código de Convenio número 9002682), que fue suscrito con fecha 13 de abril de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Revisión de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA NUMERO 4. NEGOCIACION CONVENIO COLECTIVO

Acta de la reunión celebrada por la representación de «Iberpistas, S. A.» y los representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, a las diecisiete treinta horas del día 13 de abril de 1993, en el edificio de administración de la autopista A-6, en San Rafael (Segovia)

Asistentes:

Por «Iberpistas, S. A.»: Don José María Morera Bosch, don Rubén Fernández Fuentes, doña Marilia Murciano Mañez y don Mariano María Antón.

Por los trabajadores: Don Juan Antonio López Hernanz, don Francisco Rodríguez Blanco, don Angel Ayuso Maroto, don José Raúl Hernangómez Roca, don Luis Agrelo Contreras y don Tomás Franco Moldes.

Orden del día:

- 1.º Negociación Convenio Colectivo.
- 2.º Ruegos y preguntas.

Se inicia la presente reunión, previa citación, para continuar con la negociación del Convenio Colectivo.

Tras deliberar largamente sobre las distintas posibilidades u opciones a fin de conseguir los necesarios puntos de coincidencia, los asistentes, por unanimidad, toman el siguiente acuerdo:

Punto único.—Prorrogar el texto del Convenio Colectivo, que había finalizado su vigencia el día 31 de diciembre de 1992, por dos años, es decir, desde el día 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1994, con la modificación de los párrafos 5.º y 6.º del artículo 9.º, que quedarán redactados en la forma siguiente:

Párrafo 5.º: «Para el personal adscrito a trabajo a turnos, los períodos de descanso serán compensatorios de los domingos, parte correspondiente a los sábados y fiestas no recuperables del año. Para ello se establecerán ciclos de seis días de trabajo y dos de descanso, efectuándose el cómputo anual con los ajustes necesarios para la realización de las 1.826 horas de trabajo efectivas pactadas. La aplicación de este ciclo de trabajo implica